

SEÑORAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Ab. Fred Larreategui Fabara, en relación a la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número de trámite 0022-18-IN, admitida mediante Auto de Sala de Admisión de 03 de abril de 2019, ante Ustedes comparezco y digo:

1.- El presente caso reviste especial **importancia y URGENCIA** señores Magistrados, toda vez que el Art. 184 COAM cuya inconstitucionalidad se ha demandado, “degrada” el derecho que tenemos ecuatorianos y ecuatorianas a la participación en la garantía de la consulta, en un mero acto “INFORMATIVO”, conforme reza el citado artículo, mientras en el Ecuador se pretenden desarrollar varios proyectos, obras e infraestructuras que de acuerdo con la Constitución de la República, deben ser CONSULTADOS y no únicamente INFORMADOS.

2.- Adicionalmente Señores Jueces y Juezas, y por cuanto la temática del presente caso es de carácter altamente técnico en el campo de la Ecología y medio ambiente, solicito se requiera los **insumos técnicos especializados, peritaje y/o estudios pertinentes**, conforme lo determina el Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en el cual se deberá establecer, al menos:

- a) el impacto que *“otras actividades productivas o de infraestructura pública”* generaría en el ecosistema del Manglar y cómo éstas *“actividades productivas o de infraestructura pública”* afectarían los ciclos vitales, en la estructura, en las funciones y procesos evolutivos de la naturaleza existente en el ecosistema del Manglar;
- b) el impacto que los *“monocultivos en las plantaciones forestales”* tienen en áreas degradadas o en proceso de desertificación, y la conveniencia ecológica de promover el monocultivo en estas áreas;

Para el efecto, se podrá contar con las Universidades debidamente acreditadas que cuenten con Facultades o Escuelas con conocimientos en hidrología, caudales ecológicos y/o ecología.

3.- En tal virtud, solicito se despache esta causa en virtud del tiempo transcurrido desde la presentación de la acción pública de inconstitucionalidad, que se radicó con fecha 05 de junio de 2018, habiendo ya discurrido más de dos (2) años y el carácter urgente que tiene.

Notificaciones seguiré recibiendo en la casilla judicial N° 2564 señalada.

Debidamente facultado,

Atentamente,

Ab. Fred Larreategui Fabara
Matrícula N° 10.749 C.A.P.